



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS CESIONES DE DERECHOS CELEBRADAS ENTRE PARTICULARES, CON RESPECTO DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE CONCESIONES DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Fecha de Aprobación	2005/11/22
Fecha de Publicación	2006/01/04
Vigencia	2006/01/05
Periódico Oficial	4433 "Tierra y Libertad"

SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 3, 6 Y 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 3, 8 Y 12 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que el Ejecutivo a mi cargo se ha planteado como objetivo impulsar la participación social con el propósito de proveer los servicios que demanda la población y fomentar el desarrollo social y económico sustentable.

Que con la finalidad de tener un padrón actualizado de los concesionarios del transporte en sus diversas modalidades que operan en el Estado, resulta preciso regularizar las cesiones de derechos concesiones para la explotación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades celebradas entre particulares, y con ello evitar la especulación que genera la cesión ilegal de las mismas, cuando se hace en contravención a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado. Lo anterior para no perder el control por parte del Estado sobre quiénes son en realidad las personas que explotan los derechos derivados

de las concesiones, de forma que se evite afectar a la población usuaria del mismo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado los derechos derivados de los permisos y concesiones para la explotación del servicio público de transporte de personas o de carga, no podrán cederse a terceros, si no con el previo consentimiento del Ejecutivo del Estado, quien tiene facultades para imponer las modalidades que estime pertinentes para la mejor prestación del servicio.

En ese tenor, el Gobierno estima necesario transparentar el ejercicio de la atribución de manera que se ajuste al principio de publicidad que debe regir a la actuación gubernamental, por lo que en aras de dar certidumbre a los particulares, se emite el presente Acuerdo que determina los supuestos en los cuales se podrá acceder al beneficio antes referido y en qué casos se exceptuará su aplicación, de conformidad con lo siguiente:

1. El convenio celebrado entre particulares respecto de la concesión otorgada por el Estado debe ser gratuito, porque en caso contrario se cancelará el trámite a efectuar ante la Dirección General de Transportes.
2. El trámite para llevar a cabo la regularización de las cesiones de derechos celebradas entre particulares deberá efectuarse directamente ante la Dirección General de Transportes. Las personas que lleven a cabo la gestión deberán estar debidamente identificadas y presentar, junto con su solicitud, todos y cada uno de los requisitos que para tal efecto señale el titular de la referida Dirección.
3. En el trámite de cesión de derechos entre particulares, tanto el cedente como el cesionario podrán ser representados legalmente por un apoderado, siempre y cuando el otorgamiento del poder conste en original de instrumento pasado ante Notario Público o Cónsul Mexicano en el Extranjero, en el cual se confieran al apoderado facultades para ejercer actos de dominio para el caso específico.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. Los particulares legalmente concesionados para la prestación del servicio público de transporte en sus diversas modalidades podrán llevar a cabo cesiones de derechos con terceros, siempre y cuando cumplan con los requisitos que al efecto la autoridad competente solicite para este propósito.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las cesiones de derechos a que se refiere el artículo anterior, llevadas a cabo por particulares antes de la publicación del presente Acuerdo, podrán ser regularizados cumpliendo con la normatividad establecida al efecto.

ARTÍCULO TERCERO. En la regularización de convenios celebrados entre particulares respecto de las concesiones de servicio público que ha otorgado el Estado, la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través de la Subsecretaría de Ingresos, tendrá la participación que le compete en lo referente al cobro de los derechos que se generen por dicho concepto, en términos del artículo 424 de la Ley General de Hacienda del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Se instruye a la Dirección General de Transportes para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones conducentes para cumplir el presente Acuerdo.

ARTÍCULO QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Control Vehicular para que, dentro de su ámbito de competencia, lleve a cabo las acciones conducentes para cumplir el presente Acuerdo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y tendrá una vigencia de seis meses.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS**

LIC. SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JESÚS GILES SÁNCHEZ.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

L.C. JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA.

RÚBRICAS.